



EST-PARB-0054

ESTADO No. 0054

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 12 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A		11/07/2023	AUTO PARB N°0242	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0290-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad la sociedad ALFAGRES S.A., identificada con NIT 8600325507, a través de su representante legal EMILIO ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 79333079, en calidad de titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Informe de visita de verificación PARB-AMP-ADM-0006-2023 del 28 de febrero de 2023, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, explique porqué los frentes mineros señalados como presunta perturbación en la diligencia de amparo administrativo realizada el 16 de febrero de 2023, coinciden con la ubicación de tres de los frentes registrados como pertenecientes a la sociedad titular ALFAGRES S.A., en la visita de seguimiento y control efectuada al área del título el día 31 de agosto de 2021. Lo anterior, de conformidad con el cotejo realizado y reportado en Informe de Visita PARB-AMP-ADM-0006-2023 del 28 de febrero de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular Minero que para proceder a dar resolución de fondo al trámite de amparo administrativo iniciado con querella radicado No. 20221002199932 del 20 de diciembre de 2022, es



					necesario que proceda a dar respuesta dentro del término concedido, a lo requerido en el presente auto. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de visita de verificación PARB-AMP-ADM-0006-2023 del 28 de febrero de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0299-68	LADRILLERA CURITÍ LTDA	11/07/2023	AUTO PARB N°0243	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0299-68, se realizan las recomendaciones y disposiciones a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0299-68: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. 0299-68, mediante Resolución No. DGL-0728 de 20 de agosto de 2013, no obstante contar con vigencia hasta el 19 de agosto de 2014, a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que paso de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. 0299-68, inscrito en el - RMN – el 7 de febrero de 2020; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, y en concordancia con lo manifestado por esa entidad en el oficio O-SAO No. 01629/22 del 20/10/2022. - INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB No. 0329 del 23/08/2021, en lo referido a las correcciones de los complementos al Plan de Gestión Social. - INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. - REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0022-2023 del 14 de junio de 2023, junto con el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. - INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0022-2023 del 14 de junio de 2023.



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	11/07/2023	AUTO PARB N°0244	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14720, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la cooperativa AGROMINERA BARROBLANCO LTDA., identificada con el NIT No. 800.213.039-3, titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0150-2023 del 31 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR el pago de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) del 2021, primero (I) y cuarto (IV) de 2022, para mineral arcilla caoliniticas. junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2022, donde se reportó una producción de 661 toneladas de arcilla caoliniticas, No se aprueba el pago de dichas regalías, toda vez que la fecha límite de pago era el 15/07/2022 y la fecha en que se realizó el pago fue el 17/07/2022 generándose así un faltante por valor de \$65. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El soporte de pago por el saldo faltante de Sesenta y Cinco pesos (\$65) más intereses que se generen desde el 15/07/2022 hasta la fecha efectiva de su pago, saldo correspondiente a las regalías declaradas en el segundo (II) trimestre del 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que la fecha límite para el pago de las regalías de segundo (II) trimestre del 2022, vencía el 15/07/2022 y la fecha en que se realizó el pago fue el 17/07/2022 generándose así intereses.



					• Soportes de pago de regalías, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2022 y primero (I) de 2023. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo diligencie los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales se deben presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
--	--	--	--	--	--



					3. REQUERIR al titular minero para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído allegue las pruebas de lo manifestado en el oficio radicado No. 20221002055902 el 08 de septiembre de 2022, en lo que respecta a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2017 y 2018, los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020 y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. Teniendo en cuenta que en la plataforma AnnA Minería no se evidencia ningún FBM de los allí requeridos, sopena de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0462 de 05 de octubre de 2021 y auto PARB No. 0308 de 16 de mayo de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se informa al titular que respecto al plazo de un (1) mes, contado desde el 17 de mayo de 2022, concedido a través del Auto PARB No. 0308 el 16 de mayo del 2022, por medio del cual se requirió al titular minero la correcciones al Programa de Trabajos y Obras, presentado mediante 20189040337312 el 09 de noviembre de 2018, con ajustes presentados a través de radicado No. 2021100135723 el 13 de agosto de 2021, sopena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Realizada la revisión documental del expediente no se encuentra cumplimiento al mencionado requerimiento, por tanto, la Autoridad Minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0150-2023 del 31 de mayo de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DG9-161	JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA	11/07/2023	AUTO PARB N°0245	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DG9-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA titular minero: APROBACIONES

						1. TENER POR CUMPLIDOS los requerimientos contenidos en el Auto PARB-0072 del 18 de febrero de 2022, realizados en el informe PARB-VF-0007-2022 del 09 de febrero de 2022, y verificados en la visita de fiscalización integral realizada al título el 08 de junio de 2023, de conformidad con lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0027-2023 del 26 de junio del 2023, consistentes en: • Cumplimiento a lo establecido en el reglamento de seguridad e higiene para labores mineras a cielo abierto, Decreto 2222 de 1993 y ahora el Decreto 539 del 08 de abril de 2022; • Implementación de Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST actualizado al año 2023 y en general las labores mineras se vienen desarrollando en condiciones óptimas de seguridad e higiene. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico según corresponda, que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0027-2023 del 26 de junio del 2023, a saber: • Presentar la certificación de la aptitud ocupacional de los operadores del cargador y de la retroexcavadora. Plazo otorgado: 60 días. • Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores a Cielo Abierto. Plazo otorgado: 60 días. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR comunicación al Dr. ALBERTO RIVERA BALAGUERA Procurador 24 Judicial II- Ambiental y Agrario, al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, al Coordinador de Licencias Ambientales CAS y a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Curiti, junto con la copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0027-2023 del 26 de junio del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--



						Lo anterior, en atención a lo manifestado en el oficio radicado ANM No. 20239040465701 de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se dio respuesta al oficio 0424-2023, allegado mediante Rad. 20231002444612 de fecha 23/05/2023, a través del cual "CORRE TRASLADO POR COMPETENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR PEDRO ANTONIO GÓMEZ SILVA, ALLEGADO A ESTE DESPACHO POR VIA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2023". 2. INFORMAR al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluará la reposición de la póliza minero ambiental, allegada en la plataforma AnnA minería con radicado No. 68739-0 del 15/03/2023. 3. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita De Fiscalización Integral PARB-VF-0027-2023 del 26 de junio del 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de julio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA